



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D. C., diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés.*

RADICACIÓN: 1100131030260020210024000  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: JOHANN FELIPE MEDINA CEPEDA.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JOHANN FELIPE MEDINA CEPEDA, fue notificado en debida forma conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, del contenido del auto que libró mandamiento de pago, y reforma de la demanda en su contra, quien pasado el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardaron silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. BANCO DE BOGOTA S.A. por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de la demandada JOHANN FELIPE MEDINA CEPEDA.

2. Por auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), este Despacho judicial, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los mencionados demandados por las sumas allí escritas, proveído que fue REFORMADOLA DEMANDA mediante auto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y la REFORMA de la DEMANDA de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO.** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

**TERCERO.** PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4° del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$5.025.000,00.**

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
Juez

CZQ